



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00168** 00  
DEMANDANTE: ISS EN LIQUIDACION  
DEMANDADO: ALBA LUCIA HENAO OSORIO

Se tiene que, mediante providencia del 21 de febrero de 2023, se ordenó oficiar a la NUEVA EPS y a TRANSUNION, de conformidad a los requerimientos realizados por la parte actora. En la mencionada providencia se indicó que la gestión de dichos oficios estaría a cargo de la parte ejecutante, sin que a la fecha se observe la correspondiente diligencia.

Por lo anterior, en aras a dar un impulso al presente proceso, en vista que lleva más de un año sin memorial alguno allegado por las partes, se REQUIERE a la parte accionante para que realice la gestión de notificar a la NUEVA EPS y a TRANSUNION, tal y como fue requerido por la parte, para lo cual el Despacho librara los respectivos oficios vigentes, habida cuenta que para la concerniente notificación al ejecutado se hace necesaria la información que aporte la Nueva Eps. Dichos oficios quedaran incorporados en el plenario para su debido descargue por la parte ejecutante.

Así pues, este Despacho como Juez director del Proceso, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTYSS, considera fundamental adoptar medidas de dirección técnica del proceso, teniendo en cuenta que el asunto bajo examine no se ha impulsado debidamente, por la inactividad de la parte en el cumplimiento de los imperativos jurídicos procesales que le corresponde, no susceptibles de impulso oficioso, tales como la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado persona natural o jurídica del sector privado. La adopción de las anunciadas medidas de dirección técnica, se sustentan además en el artículo 40 del CPTYSS que reza lo siguiente:

“Artículo 40. Principio de libertad. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada los realizará el juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad”.

En este orden de ideas, se otorga al apoderado de la parte ejecutante, un término imperativo

de quince (15) días, para que realice la correspondiente gestión ante la entidad NUEVA EPS, so pena de proceder con la Inactivación del expediente ante el incumplimiento del requerimiento judicial. Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 069 del 25 de abril de  
2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS